Número 85. Miércoles 24. Junio 1835.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 4 y 36 minutos: pónese á las 7 y 24 minutos.

✠ La Natividad de San Juan Bautista.

Artículo de oficio.

Real decreto.

Teniendo en consideracion los méritos, servicios y recomendables cualidades que concurren en el brigadier de infantería D. Sebastian Cuesta, nombrado comandante general de la provincia de Leon; y conviniendo al mejor servicio del Estado que en la actualidad se reuna este mando con el político en una misma persona, he tenido á bien conferirle el gobierno civil de dicha provincia que obtiene D. Jacinto Manrique y Manso, quien hasta la presentacion de aquel continuará desempeñándolo, y cesará despues, proponiéndome atenderle oportunamente con arreglo á sus méritos y circunstancias. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. —Está rubricado de la Real mano.—En Aranjuez á 4 de Junio de 1835.—A D. Diego Medrano.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reales órdenes.

Trascurridos con esceso los diferentes términos acordados por S. M. la Reina Gobernadora para que los comprendidos en el Real decreto de amnistía y declaraciones posteriores se acojan á sus beneficios; y siendo indispensable poner fin á esta clase de reclamaciones que no pueden autorizarse por mas tiempo sin un perjuicio evidente del servicio, ha resuelto S. M., conformándose sustancialmente con el espíritu del informe del tribunal supremo de Guerra y Marina, á quien se dignó oir sobre el particular, que por lo que respecta á este ministerio de mi interino cargo, se observen las disposiciones siguientes:

1ª Desde el dia 1º del próximo mes de setiembre no se admitirá ni tendrá curso ninguna instancia en que se soliciten por primera vez los beneficios de la amnistía por individuos residentes en la península é islas adyacentes; concediendo S. M. á los que no se hayan aun presentado en España á reclamar dichos beneficios todo el presente año de 1835 para que lo realicen; en el concepto de que desde el dia 1º de enero de 1836 no tendrá curso ninguna solicitud de esta clase.

2ª Es en todas sus partes estensiva la disposicion anterior á las instancias que se presenten para la obtencion de los empleos, grados y honores concedidos por el Real decreto de 30 de diciembre último, y á las que tengan por objeto solicitar la reparacion de perjuicios sufridos en la carrera.

3ª Para evitar toda duda, por lo que respecta á la autorizacion que se da en la última parte de la disposicion anterior, se entenderá perjudicado en su carrera y acreedor al grado inmediato á todo sargento y oficial hasta teniente coronel inclusive que cuente en su empleo actual 20 años de antigüedad cumplidos: bien entendido que esta gracia que otorga S. M. como una reparacion general de los atrasos sufridos, no debe paralizar de manera alguna el resarcimiento de escala acordado á las diversas armas del ejército por Reales órdenes de 23 de febrero de 1828, 17 de febrero y 22 de julio de 1829, el cual continuará, como hasta aqui, en beneficio de los individuos á quienes comprende.

4ª Es circunstancia precisa para obtener el grado concedido por reparacion de atrasos, no gozarlo superior al empleo efectivo; pues no quiere S. M que en ningun caso se conceda grado sobre grado, segun está mandado, y queda de nuevo absolutamente prohibido.

5ª Las instancias que entablen los militares en activo servicio para obtener la gracia que se les concede en la disposicion 3ª, se dirigirán á los inspectores y directores de las armas y comandantes generales de la Guardia Real, por los capitanes generales de las provincias ó coroneles de los regimientos, segun la situacion en que se hallen los interesados, para que aquellos las pasen con su informe á la resolucion de S. M.

6ª Cualquier solicitud de resarcimiento de las no comprendidas espresamente en los artículos anteriores, bien sea por la naturaleza de lo que se pida, ó por no ser militares en activo servicio los que las promuevan, se dirigirán asimismo á las inspecciones y direcciones á que correspondan ó hayan correspondido los individuos; pero en vez de remitirse por dichas inspecciones á este ministerio en derechura, las pasarán con la correspondiente instruccion à la seccion de Guerra del Consejo Real, donde se examinarán y consultarán á S. M. las gracias que estime el Consejo arregladas á equidad y justicia.

7ª De toda instancia relativa á los particulares que abraza esta circular, que se presente fuera de las épocas prescritas, esto es, despues de 1º de setiembre inmediato por lo que respecta á la Península é islas adyacentes, y de 1º de enero de 1836 por los que se encuentren aun fuera de España, responderán personalmente los capitanes generales, inspectores y directores de las armas que las den curso, porque determinados ya los casos en que puedan solicitar los interesados su revalidacion y calificaciones, acordado el medio de remunerarlos con grados de los atrasos sufridos, y resuelto por Real órden de 8 de Marzo último el modo de proponerse las recompensas por méritos contraidos en campaña, no hay motivo para acudir al Gobierno con semejantes solicitudes, que no serán admitidas ni ahora si no vienen por los conductos que quedan establecidos, ni concluidos los términos prefijados de manera alguna. De órden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Madrid 1º de junio de 1835. —Valentin Ferraz.

Desde el momento en que los enemigos de la felicidad del Estado osaron atentar contra los justos derechos de nuestra legítima Reina Doña Isabel II, S. M. la Reina Gobernadora dedicó incesantemente sus maternales desvelos á dictar cuantas providencias juzgó conducentes al restablecimiento de la paz y del órden público, y las medidas dictadas al efecto crecieron en número y energía en proporcion que se redoblaron los esfuerzos de los rebeldes, y de sus fautores y agentes en las provincias. Con tan interesante objeto se han dado por este ministerio de mi interino cargo repetidas órdenes y

disposiciones en que ni se limitaban los medios ni se escaseaban las facultades à los capitanes y comandantes generales, á quienes está particularmente cometido el mantenimiento de la tranquilidad y de la obediencia al Gobierno legítimo en sus distritos respectivos. S. M. no se satisfizo con el aumento considerable que recibió el ejército, sino antes bien abrió á la lealtad y al entusiasmo el mas vasto campo para emplearse activa y eficazmente en defensa de la justa causa de que depende la sólida ventura de nuestra patria; resolviendo la formacion de cuerpos francos, y dando toda la amplitud necesaria á la institucion de la Milicia urbana; y para que estos poderosos elementos de la fuerza pública corresponeidsen á sus interesantes fines, y pudiesen prestar toda la utilidad que era de apetecer en las circunstancias actuales, estableció reglas claras, sencillas y completas para la organizacion de los primeros en la instruccion ó reglamento que se comunicó á V. E. en 25 de marzo último, y sentó del mismo modo las bases de la mas fácil y estensa movilizacion de la Milicia urbana en una circular de la propia fecha, á fin de aprovechar los resultados que eran y son de esperar de la nueva ley sancionada para dicha Milicia. Á estas disposiciones, y á la actividad é inteligencia de las autoridades militares á quienes competia ejecutarlas, es debido el gran número de fuerzas locales con que la nacion cuenta en el dia; mas como S. M. considera que todavía no estaràn enteramente satisfechos los fines ni consumada la aplicacion de las indicadas medidas, se ha servido resolver que me dirija á V. E., como de su Real órden lo ejecuto, para llamar su atenciom y escitar nuevamente su zelo sobre tan importante y trascendental asunto. S. M. desea saber si lo prevenido en la instruccion y circular arriba citada han tenido pleno cumplimiento en el territorio del mando de V. E., en cuyo caso los cuerpos francos que en él existen deben hallarse ya constituidos segun las reglas establecidas en la enunciada instruccion, asi como la Milicia urbana debe presentar una fuerza verdaderamente movilizable en las compañías y secciones de tiradores, cuya formacion se previno en los artículos 2º y 5º de la circular que se espidió al efecto en la referida fecha, sobre cuyos puntos interesa que V. E. me dirija à la mayor brevedad los datos y noticias indispensables. Pero ademas de eso, como S. M. quiere que no deje de realizarse ninguna de las consecuencias que se propuso al decretar las indicadas disposiciones, se ha servido ratificarlas, como las ratifica, recomendando à V. E. su puntual aplicacion en esa provincia. En esta razon S. M. autoriza plenamente á V. E. para que bajo las reglas prescritas en la citada instruccion de 28 de marzo aumente los cuerpos francos, existentes en ese distrito, hasta que compongan una fuerza capaz de llenar su objeto segun las circunstancias políticas en que ese pais se encuentra.

Asimismo es la voluntad de S. M. que V. E. tome las medidas mas eficaces para que tenga rápida y completa ejecucion la ley recientemente sancionada para la Milicia urbana, y proceda desde luego à la formacion de una á mas compañías de tiradores por cada batallon, á tenor de lo que en la precitada circular está ordenado; cuya idea podrá V. E. completar, si lo juzga oportuno, clasificando dicha Milicia urbana, de manera que se sepa antes de llegar un caso de urgencia la parte de ella con que podrá contarse para emplearla activamente fuera de la provincia, si la necesidad lo exige, y la que podrá hacer el mismo activo servicio dentro de la provincia, quedando el resto de hecho como una fuerza sedentaria, que podrá presentar suma utilidad en la defensa y conservacion del órden y de la seguridad individual en sus mismos pueblos. En tal supuesto comprendidos en la primera y segunda de dichas clasificaciones formarian compañías diferentes de tiradores en cada batallon, cuyo nombre los distinguiria de la parte de fuerza sedentaria sin que sea necesario añadir que debe consultarse la voluntad de los individuos, y tenerse presente las reglas que prefija la ley de la espresada Milicia para el servicio estraordinario al clasificar como queda indicado dicha fuerza.

Por último, S. M. espera que V. E. no descuidará ningun medio que juzgue adecuado para el mantenimiento del órden público y de la obediencia al Gobierno legítimo en el distrito que le tiene confiado, haciendo uso con el vigor y tino de las amplias facultades de que se halla revestido, y proponiendo á S. M. las demas medidas que crea necesarias ó convenientes para asegurar aquellos objetos que son las condiciones indispensables para que S. M. pueda establecer, como se promete, sobre sólidas bases la prosperidad futura del Estado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1835.—Valentin Ferraz.

ESPAÑA.

Madrid 12 de junio.

Eco. Hemos visto carta de una señorita de Vitoria á una amiga suya, en la que despues de lamentarse de que no haya sido socorrida la valiente guarnicion de Villafranca, dice que á los Urbanos les dieron pasaportes para los puntos que señalaron, pero con la condicion de no volver á tomar las armas, y que cuando entró Zumalacarregui en el fuerte le presentó el comandante la espada, pero no la quizo tomar, diciéndole: »no, guárdela vd., que hombres tan valientes, hombres que tan bien saben emplear la espada no deben estar sin ella." Hablando despues de los temores de que sea atacada Vitoria, dice que si la guarnicion no imita la conducta de la de Treviño no tienen cuidado. Copiaremos las palabras de la carta para que se vea con que entusiasmo se esplica nuestro corresponsal.

»Esta llanura será el campo santo de toda la faccion; sí, aqui se concluirá con toda ella, con solo que cumplan todos con su deber: sin hacer mas verá la Europa que escarmiento les damos por haber vuelto á intentar la profanacion de Vitoria. En seguida atacaron á Vergara y al momento se entregó.

Aqui dicen que empezarán á bloquearnos mañana, y en caso de atacar ya está dada la órden: cada uno á su puesto, una compañia de Urbanos ocupa esta casa; las de Echavarría otra, y las del alvergue otra, las dos de preferencia en la plaza y la de los viejos en el campillo; Asi está distribuida la Milicia Urbana, estos últimos de refuerzo con los zapadores, y los portales los ocupa la tropa y todos los demas puntos interesantes, la caballería pronta á recibir órdenes: ve aqui, Pepa mia, todo dispuesto; buenos ánimos y veremos que resulta.

Las guarniciones de Ochandiano y Durango las han llevado á Bilbao, y á la de Eibar estan atacando."

—El *Nacional* de Lisboa del 5 habla como cosa segura de la próxima disolucion de las cámaras, condicion que ha puesto el nuevo ministerio para aceptar su encargo. El periódico se esfuerza en combatir las razones que pueden militar en favor de la dilacion de esta medida, y aconseja su pronta ejecucion.

—Parece que ya se halla en el campamento de D. Cárlos el ex-general Maroto, procesado por carlista en la célebre causa de Otal, y condenado á algunos años de destierro. No estaria en las filas rebeldes si su condena fuera mas severa y mejor cumplida.

Revista Mensagero. Ayer á las diez de la mañana se ha visto pasar por la Puerta del Sol en coche de ca

mino al Escmo. Sr. conde de Toreno, precedido de dos correos de gabinete. S. E. iba al real sitio de Aranjuez.

—Han ido á Aranjuez como parte de la secretaría de Hacienda, el Sr. Bejarano encargado de la seccion de superintendencia, y el Sr. D'Olabarriague y Blanco, gefe de mesa de contabilidad que suele servir de secretario íntimo al Sr. conde, lo cual indica que este piensa permaner allí algun tiempo.

—Ayer ha llegado á esta capital un correo estraordinario, y son varias las especies que con este motivo han circulado Ninguna repetiremos, aunque de todas tenemos noticia. Todas giran sobre el asunto de la cooperacion armada, y con mas plenos informes, daremos conocimiento de lo que sea exacto á nuestros lectores. Nada queremos aventurar, ni aun bajo la rúbrica del *se dice*, sobre una cuestion de tan trascendental importancia.

—Sabemos que se ha recibido parte en la secretaría de la Guerra con noticias de que la faccion de Merino se hallaba muy disminuida en fuerza por la gran desercion que ha esperimentado despues del último encuentro.

—En el monte del pueblo de la Almería del Romeral, cerca de Canfranc, en la provincia de Huesca, se acaba de denunciar una mina de cobre, en estado de carbonato verde y óxido negro de la misma sustancia.

Abeja. Ayer esutvo en el Sitio el Sr. duque de Ahumada donde tuvo una larga conferencia con el Sr. Medrano; se supone que era relativa á la dimision que este tiene hecha de su puesto.

—El correo Sanz salió de Lóndres la madrugada del 5; y habiendo quedado rendido en Guadalajara, confió sus pliegos á otro conductor. El Sr. conde de Toreno los ha recibido á las diez de la mañana de hoy y muy luego se ha puesto en camino para Aranjuez.

—Anteayer besaron la Real mano en el mismo real sitio los Sres. D. Domingo de Torres, del consejo Real, y D. Miguel Lopez Acevedo, de la secretaría de Hacienda, que se dice pasan á Paris á estudiar el sistema económico de la Francia en todas sus ramificaciones.

—Las cartas de Paris por el correo ordinario alcanzan hasta el 5. En ellas se habla con mucha variedad sobre la cooperacion militar francesa, y al paso que el partido doctrinario la aprueba generalmente, parece que la resisten muchos de los grandes ajiotistas. Felizmente creemos que la Francia no sacrificará su interes y política, al juego de la alta y baja de la bolsa. El general Harispe habia sido llamado á Paris para informar sobre la entrada de las tropas francesas en nuestro territorio y medios de ejecutarlo con mayor precision, y seguridad de pronto y decisivo resultado. El coronel frances Saint Yon, que estaba en el cuartel general de nuestro ejército del Norte, salió el dia 7 para Paris con el mismo objeto.—Nos persuadimos de que ambos militares darán al gobierno frances todos los informes que necesita, y que lo decidirán á romper un movimiento, en que su política le aconseja hacerse desear.

De todos modos es probable que siendo de fecha muy reciente la gestion positiva y perentoria de nuestro gabinete, requiriendo esplícitamente el ausilio de tropas aliadas, tardará algunos dias en llegar la respuesta definitiva de la corte de Paris, acorde á estas horas con la de Londres. Las tropas francesas podrán (en el caso, mas que probable, de asentimiento de las potencias signatarias de la cuadruple alianza, á que es consiguiente el silencio de las restantes) pasar la frontera los primeros dias de julio. Las portuguesas tenemos entendido que entrarán antes en Castilla la Vieja.

~

Podemos asegurar á nuestros lectores que los pliegos traidos ayer por el correo estraordinario que llegó de Lóndres contienen la inteligencia generosa y ámplia dada por el gabinete ingles, al tratado de la cuadruple alianza y sus artículos adicionales. Para arrojar á don Cárlos de la península, se obliga desde luego á contribuir con un legion de tropas levantadas, vestidas y armadas á su costa, y trasportadas inmediatamente al punto que se le designe en la península.

Sobre esta noticia, cuya autenticidad garantizamos haremos nuestras reflexiones.—De resultas del consejo de gobierno celebrado en Madrid el 18 de mayo con asistencia de los Sres. secretarios del Despacho, tenemos entendido que se enviaron instrucciones á nuestro embajador en Paris y ministro en Lóndres, á fin de que esplorasen el sentido que aquellas córtes daban al tratado de la cuadruple alianza, y la disposicion que manifestaban para el caso de reclamarse su cooperacion armada, á efecto de concluir de un golpe la guerra de las provincias del Norte.

El Sr. duque de Frias, embajador en Paris, parece que contestó á nuestro Gobierno, que el ministerio frances no estaba de acuerdo respecto á la cooperacion militar siendo Mons. Humann el gefe de los que la repugnaban, y Mons. Thiers el de los que la consentian, siendo este (Mons. Thiers) de dictámen de que la cooperacion debia ser pronta, franca y prepotente. El embajador opinaba en su particular, que el gabinete frances convendria en la cooperacion, á cuyo efecto juzgaba muy importante el pedirla oficialmente, paso que quizá se adelantaria á dar, á pesar de no hallarse terminantemente autorizado para hacerlo. Añadia que la resolucion que tomase el gabinete de Lóndres, influiria muy poderosamente sobre el de Paris. De resultas de esta comunicacion parece que se dió órden al embajador, para proceder á dar el paso oficial, pidiendo la cooperacion de la Francia.

Entretanto el gabinete ingles deliberaba sobre la estension que debia darse al tratado de la cuadruple alianza y sus artículos adicionales; y su decision ha sido tan franca, que por su parte se ofrece, como arriba dijimos, á cooperar con una division de tropas. Esta decision es un ejemplo para Francia, de cuyo gabinete ya no es dudosa la determinacion que ha de tomar en el mismo sentido.

Falta ahora conjeturar que clase de cooperacion será la de la Francia, si de un ejército, segun la opinion de Mons. Thiers, ó bien de un cuerpo menos considerable de tropas, segun los que atienden á la mas severa economía. Nosotros juzgamos que realmente seria mas ecónomico y glorioso para la Francia, el enviar un ejército para terminar en pocos dias la contienda, que no el contribuir con un contingente de menor fuerza. Cuestion, sin embargo, es esta, mas bien de los otros gabinetes, que del nuestro, puesto que se refiere á la ulterior consideracion que podrian pretender adquirir por razon de los servicios prestados.

En lo que no cabe duda es, en que las potencias signatarias del tratado de la cuadruple alianza responden á nuestra reclamacion de ausilio. Bien nos lleguen simultáneamente los de Inglaterra, Francia y Portugal; bien se consideren únicamente necesarios los dos primeros (lo cual nos inclinamos hoy á creer; bien sea un ejército frances el que se anticipe á destruir la faccion en combinacion con el nuestro; bien; finalmente, llegue á tiempo para emplearse activamente la legion levantada en Inglaterra lo cierto es que está decretada la pronta espulsion del Pretendiente, y el aniquilamiento de su partido. La bandera de Isabel II tremolará en todos los puntos donde hoy se muestra el sangriento pabellon de D. Cárlos: las esperanzas de los ilusos se desvanecieron como el humo.

En tales circuntancias nuestro ejército del Norte debe mantenerse estrictamente sobre la defensiva: precaucion, que si la necesidad de reorganizarse aconsejaba de

todos modos, es todavía de mas rigor cuando seria imprudencia arriesgar la pérdida de un solo hombre, estando tan próximos á acudir los decisivos refuerzos de nuestros aliados.

—El Sr. conde de Toreno llegó ayer á las doce al sitio de Aranjuez, y conferenció largamente con el señor Medrano.

Se decia en el Sitio que una vez que está próxima la cooperacion militar estrangera, acaso se formaria nueva combinacion ministerial, en que entrase de Presidente del consejo el Sr. duque de Ahumada. Otros creian que se encargaria del ministerio de la guerra subsistiendo la actual presidencia.

Los Sres. Zayas y Alzaibar, oficiales de la secretaría de estado, y los Sres. Blanco y Bejerano de la de Hacienda, han pasado á Aranjuez á la inmediacion del Sr. conde de Toreno.

ALCANCE.

En el *Journal de Debats* de 13 de junio se lee lo que sigue.—Francia.—Paris 12 de junio.—El gobierno ingles ha empezado á poner en egecucion las medidas con las cuales se propone ausiliar eficazmente la causa de la Reina de España.—La Gaceta de Lóndres de 10 de junio contiene una órden del Consejo concebida en estos términos.—Córte de S. James 10 de junio de 1835.

Despacho de S. M. con acuerdo de su consejo. —Visto que por una acta datada en el año 59 del reinado del difunto Rey Jorge III titulada: „Acta para impedir el alistamiento y empeño de los súbditos de S. M. en servicio estranjero, y el equipo en los dominios de S. M. de buques de guerra sin la autorizacion de S. M. &c."; S. M. con acuerdo de su consejo privado deseando que cualesquiera personas puedan entrar al servicio militar y naval de S. M. Doña Isabel II Reina de España, ha tenido por conveniente ordenar como por la presente ordena, que á contar desde el 10 del corriente mes de Junio y despues pueda cualquiera entrar legalmente al servicio militar y naval de dicha soberana, en calidad de oficial en comision ó sin ella, ó de simple soldado, marinero ú hombre de mar, y servir à S. M. la espresada Reina en toda operacion militar y otras cualesquiera de mar ó tierra, y con este objeto trasladarse al punto ó puntos que les convenga y aceptar cualquiera comision y nombramiento de parte del Gobierno de S. M. la nominada Reina, alistarse y entrar en su servicio, y aceptar cualquiera suma de dinero, sueldo y cualquiera otro género de recompensa, con la cláusula empero de que el permiso dado por las presentes permanecerá solo en vigor durante el espacio de dos años, á contar desde el citado dia 10 del actual á menos que por una órden del consejo dada en la forma de estilo, sea este término prorogado.—Firmado.—William L. Bathurst.

En el periódico *Sun* de Lóndres se lee tambien lo que sigue.—Sabemos que ayer se comunicó órden á la Aduana autorizando la esportacion de armas y municiones para la España con la rebaja de un medio por ciento de su valor.

El *Morning-post* refiere.—Sabemos que un oficial español de distincion ha llegado á Lóndres con órden de la Reina Regenta para levantar en Inglaterra y en Bélgica un cuerpo de 20000 hombres. El gobierno británico ha recibido la peticion oficial de autorizar el reclutamiento de 5000 hombres para el servicio de la Reina Isabel, y el ministerio ha dado esta autorizacion."

☞ El Eco del comercio del 15 de los corrientes trae el párrafo siguiente. Ya llegó á organizarse nuestro ministerio. El Sr. conde de Toreno queda presidente del consejo, y se encarga del ministerio de Estado: en Hacienda entra D. Juan de Dios Alvarez Mendizabal residente en Lóndres, y principal agente del ex-emperador don Pedro para la conquista de Portugal: en guerra el duque de la Ahumada, marques de las Amarillas: en Gracia y Justicia D. Manuel García Herreros: en lo Interior D. Juan Alvarez Guerra, y en Marina D. Miguel Ricardo de Alava, actual ministro cerca del Rey de la Gran Bretaña. Entretanto que llegan los secretarios de Hacienda y Marina, desempeñarán estos ministerios los Sres. conde de Toreno y marques de las Amarillas. Nada diremos de esta confeccion en que vemos representados diferentes matices, y hombres de diferentes temples: aguardamos á ver la marcha, que es el medio de no errar, y el mejor partido que por ahora puede adoptarse.

PALMA.

Orden de la plaza para el 24 del corriente.

Capitan de dia, hospital, provisiones y parada Provincial. De órden del Escmo. Sr. general gobernador—Juan Coll.

GOBIERNO CIVIL DE LAS ISLAS BALEARES.

Circular.—El Sr. Subsecretario de lo Interior con fecha de 9 del actual me dice de Real órden lo que sigue.—„Por el ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado en 31 de mayo último al señor secretario del despacho de lo interior la Real órden siguiente:—S. M. la Reina Gobernadora conformándose con el dictámen de la seccion de Gracia y Justicia del consejo Real se ha servido mandar que los bienes del clero secular y regular de las diócesis de Mallorca y Menorca se incluyan en el repartimiento de la talla destinada á cubrir las atenciones municipales segun se dispuso por la secretaría del despacho de Hacienda y la del cargo de V. E. en 5 de marzo de 1834 y 27 de enero último. En su consecuencia hago con esta fecha las oportunas comunicaciones á los RR. prelados de aquellas islas, y lo espreso á V. E. de Real órden para su conocimiento y efectos que estime convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1835. Juan de la Dehesa.—Lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Y yo he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los ayuntamientos de Mallorca y Menorca, advirtiendo á los de esta isla que por parte del reverendo obispo de esta diócesi queda ya trasladada la preinserta soberana disposicion de S. M. á los prelados y superiores de las comunidades eclesiásticas sugetas á su autoridad para que tenga su debido cumplimiento la citada Real órden. Palma 23 de junio de 1835.—Guillermo Moragues.

Funcion de iglesia.

Para implorar del Altísimo que por su misericordia nos preserve del azote espantoso del terremoto, en la Sta. iglesia Catedral estará hoy de manifiesto el Santísimo desde las nueve de la mañana hasta las seis y media de la tarde. Ademas de los divinos oficios y misa mayor que se cantará á las nueve y media; todas las comunidades seculares y regulares por su órden harán su visita para rogar al Señor en ocasion tan interesante: y á la hora indicada cerrará la funcion con las letanías mayores por el clero de la misma Sta. iglesia. Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Real Academia de medicina y cirujía de las islas Baleares.

Esta Academia vacunará gratis á los niños pobres hoy miércoles 24 del corriente á las doce del dia en el edificio de la Real Universidad; advirtiendo que los que se presenten al efecto deberán llevar una papelera que esprese el nombre y apellido del niño que se vacunare, el de sus padres, el número de casa, manzana y parroquia en donde vivan. Palma 24 de junio de 1835.=Por acuerdo de la Real Academia de medicina y cirujía.=Juan Trias, secretario de gobierno.

IMPRENTA REAL *regentada por* D. JUAN GUASP Y PASCUAL